



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE OCTUBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-028-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la **Administración Portuaria Puerto Cabezas de la Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-005-019-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo EPN; **Oscar José Simons Mejía**, gerente portuario APPC; **Gustavo Adolfo García Tenorio**, contador general y financiero APPC; **Sasha Ivony Peña Pereira**, responsable de recursos humanos y mercadeo APPC / exsecretaria gerencial; **Guanarje Bernardo Bílbano López**, responsable de facturación, estadística y almacén APPC; **Gema María Suarez Pérez**, cajera APPC; **Wilmer Antonio Martínez Obando**, fiscal boleterero APPC; **Roschelk Melania Marshall Serapio**, auxiliar contable APPC y **Heydee Yanira Sierra Martínez**, asistencia de gerencia APPC, todos de la Empresa Portuaria Nacional. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, mediante Acta se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los ingresos y egresos. **B)** Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados; valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC). **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizada y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC). **D)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Los reembolsos de fondo de caja chica se realizan hasta haber consumido entre el sesenta y ocho por ciento (68%) y noventa y nueve por ciento (99%) del monto asignado; **b)** No se adjunta a las facturas documentos que respalda la tarifa cobrada; y **c)** La documentación que respaldan los comprobantes de egresos no se encuentran foliados (enumerados). **2)** Los ingresos recibidos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fueron íntegramente registrados; valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias propiedad de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC). **3)** Los egresos realizados durante el período auditado, fueron debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC). **4)** Los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; cumplieron en todos los aspectos significativos con leyes y autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las



Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-005-019-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de ingresos y egresos de la **Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos señores: **Virgilio Rommel Silva Mungúa**, presidente ejecutivo EPN; **Oscar José Simons Mejía**, gerente portuario APPC; **Gustavo Adolfo García Tenorio**, contador general y financiero



APPC; **Sasha Ivony Peña Pereira**, responsable de recursos humanos y mercadeo APPC / exsecretaria gerencial; **Guanarje Bernardo Bílano López**, responsable de facturación, estadística y almacén APPC; **Gema María Suarez Pérez**, cajera APPC; **Wilmer Antonio Martínez Obando**, fiscal boleterero APPC; **Roschelk Melania Marshall Serapio**, auxiliar contable APPC y **Heydee Yanira Sierra Martínez**, asistencia de gerencia APPC, todos de la Empresa Portuaria Nacional.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1315) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suárez